

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 345

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1970

Título: POR EL CUAL SE ADICIONAN EL ARTICULO 2º DEL DECRETO DE GABINETE N°256 DE 1970, POR EL CUAL SE CREO EL FONDO DE PRE-INVERSION.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16732

Publicada el: 17-11-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Fondo de inversión, Inversiones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.361

Rollo: 30

Posición: 1922

ción por la cual se decreta la intervención, y el interventor nombrado tomará posesión ante el Juez.

Los honorarios del interventor serán de cargo de la compañía, y serán fijados por el Superintendente de Seguros.

El Superintendente de Seguros, antes de solicitar la intervención o suspensión, podrá conceder a la compañía culpable un plazo improrrogable dentro del cual deba regularizar su situación.

Artículo Décimosexto: El Parágrafo del Artículo 33 del Decreto Ley No. 17 de 22 de agosto de 1956, quedará así:

Parágrafo: Las disposiciones contenidas en la Ley No. 4 de 1935 no serán aplicables a las Compañías de Seguros Autorizadas conforme al presente Decreto de Gabinete.

Las tasas de interés que pueden cobrar las empresas aseguradoras en sus préstamos serán iguales a las autorizadas para los Bancos de la localidad por la Comisión Bancaria Nacional.

Las violaciones a lo dispuesto en este Parágrafo serán sancionadas por el Superintendente de Seguros con multa no menor de mil balboas (B. 1,000.00) ni mayor de diez mil balboas (B. 10,000.00), sin perjuicio de la obligación de devolver los intereses cobrados en exceso.

Artículo Décimoséptimo: Deróganse los Artículos 29, 30, 61, 62, 63, 64, 65 y 93 del Decreto Ley No. 17 de 22 de agosto de 1956.

Artículo Décimooctavo: Este Decreto de Gabinete entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia, a.i.,
JULIO E. HARRIS

ADICIONASE UN ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 345
(de 12 de noviembre de 1970)

por medio del cual se adiciona el Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, por el cual se creó el Fondo de Pre-Inversión.

Decreta:

Artículo Primero: El Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, quedará así:

Artículo 2o.: Las ideas para realizar estudios de factibilidad técnica y económica, de proyectos de inversión a ser financiados por el Fondo de Pre-Inversión, podrán generarse en los ministerios, en las instituciones autónomas ejecutoras de proyectos, en la Dirección General de Planificación y en empresas o personas privadas que deseen realizar inversiones en Panamá.

Parágrafo: Los proyectos de estudios de factibilidad que se originen en dependencias estatales, instituciones autónomas o semi-autónomas y organismos interministeriales, aún cuando vayan a ser financiados con fondos propios, deberán ser referidos al Fondo de Pre-Inversión. Una vez aprobado el proyecto, éste podrá ser objeto de contratación con las personas o firmas que se seleccionen de acuerdo con lo establecido por el reglamento del Fondo de Pre-Inversión.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
ING. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministerio de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO, JR.

El Ministro de Salud, a.i.,
ALBERTO ECHEVERS.
El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.
El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Walter Casanova, ciudadano ecuatoriano con pasaporte No. 41276, mayor de edad, soltero, quien actúa en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete a:
Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Instructor en Artesanía del Coco en la Colonia Penal de Coiba y en San Blas, por el término de cuatro (4) meses, a partir del 10 de Septiembre al 31 de diciembre de 1970.

Segundo: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Tercero: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Cuarto: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinto: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Sexto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Séptimo: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:
Primero: Utilizar los servicios del señor Walter Casanova como instructor en Artesanía del Coco.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de B/150.00 (ciento cincuenta balboas) mensuales como la única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida No. 17.1.01.01.01.001 del actual presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Tercero: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos de conformidad con lo establecido por la ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Cuarto: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, y por causales señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República, y para que conste, se firma.

Por el Gobierno,

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Contratista,

Walter Casanova
Pasaporte No. 41276

Refrendo:

Manuel Galindo Moreno
Contralor General de la República
(OO)

República de Panamá, Junta Provisional de Gobierno, Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá, 23 de Septiembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1. Que al folio 96, asiento 113.059 bis del tomo 691 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Commodity Investment Corporation.

2. Que al folio 252, asiento 134.273 del tomo 748 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la referida Commodity Investment Corporation, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura No. 3467 de Agosto 24, 1970, de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es 27 de agosto de 1970.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, 5 de octubre de 1970.

El Director General del Registro Público.

Jorge Azcárraga Espino

L. 277384
(Única publicación)